

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones con la correspondiente Acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses. Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5, del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establece la condición especial de que en un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones segunda B) del artículo 5.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales o especiales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

12608

ORDEN de 19 de abril de 1978 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), que calificó como zona de preferente localización industrial la del territorio del plan Jaén.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se aplicarán y computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

2. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se

establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de 8 de mayo de 1976 en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén

Número de expediente: JA-27. Empresa: «José Perales Jurado». Actividad: Plante embotelladora de agua mineral medicinal. Localización: Marmolejo (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número de expediente: JA-30. Empresa: «Papelería de Jaén, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de papel para uso doméstico. Localización: Paraje Puente Nuevo (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

12609

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinamar y se declara en contrato la utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la ampliación por instalación del grupo número 4 en la central térmica de Jinamar, en Piedrasanta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria de la solicitud referida, de acuerdo con el anteproyecto presentado, suscrito en marzo 1974 por el Ingeniero Industrial don José María Plans Gómez;

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones legales vigentes, sometida la solicitud a información pública y habiéndose obtenido la conformidad en principio del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la utilización dual del nuevo grupo, con capacidad para obtener por desalación de agua del mar hasta 20.000 metros, siempre que en el grupo 5.º, de futura instalación, se obtenga la misma cantidad de agua potable;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Gran Canaria;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinamar, instalando un nuevo grupo que será el número cuatro de la expresada central, y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza. El grupo número 4 constará de:

- Generador de vapor a 110 ata. y 530° C.
- Turbina-alternador de 60 MW. a 3.000 r.p.m. y tensión de generación a 13,8 KV.
- Transformador de 60 MW. y relación de transformación a 13,8/86 KV.
- La presión del vapor de extracción para alimentación de la instalación potabilizadora se fija en 3,23 ata., con una producción diaria de 20.000 metros cúbicos.
- Equipos de protección, medida y control.
- El combustible a emplear será fuel-oil.

El plazo máximo de terminación de la instalación se fija en dos años, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

- a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto

Incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma y el estudio realizado en el Analizador de Redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación, se señalan las siguientes:

1.ª El nivel de emisión de partículas sólidas para el conjunto de los grupos existentes no deberá sobrepasar los 200 mg/m³ N, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.2 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

El nivel de emisión de partículas sólidas para el nuevo grupo no deberá sobrepasar los 175 mg/m³ N., conforme a lo especificado en el citado apartado del anexo IV.

2.ª Los niveles de emisión del SO₂ no deberán sobrepasar 5.500 mg/m³ N., tanto para cada grupo como para todo el conjunto de la central.

3.ª La opacidad no será superior al número 1 de la Escala de Ringelmann para cada chimenea de la central. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la Escala de Ringelmann en periodos de dos minutos cada hora.

4.ª Los niveles de inmisión no sobrepasarán los valores de referencia de calidad del aire para situaciones admisibles que se fijan en el anexo I del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Dichos valores de referencia son los siguientes:

— Para el SO₂:

Según el punto 2.1 del citado anexo I, el promedio de concentración media en un día será de 400 microgramos por m³ N.

El mismo promedio en un mes será de 250 microgramos por m³ N.

El mismo promedio para un año será de 150 microgramos por m³ N.

— Para partículas en suspensión:

Según el punto 3.1 del citado anexo I, el promedio de concentración media en un día será de 300 microgramos por m³ N.; en un mes, 202 microgramos por m³ N., y en un año, 130 microgramos por m³ N.

— Para partículas sedimentables:

Según el punto 7.1 del citado anexo I, la concentración media en veinticuatro horas será de 300 miligramos por metro cuadrado.

c) En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del Plan Eléctrico Nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

d) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

e) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

f) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de adoptarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta resolución.

g) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—El Director general, Ramón Leona Morsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

12610

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/9.782/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Desde E. T. 4.833, «Aucasa».

Final de la misma: E. T. 5.637, «Ferrocarril Metropolitano» (OT-474).

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,369 subterráneo.

Conductor: Aluminio, 240 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Calle Viriato.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial.—1.891-7.

12611

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/19.700/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 4.070, «Industrias Bausier».

Final de la misma: E. T. 4.050, «Industrias del Besós» (LB-40).

Término municipal a que afecta: San Adrián de Besós.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,385 subterráneo.

Conductor: Cobre, 100 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Calle Pl i Gibert.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial.—1.892-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12612

REAL DECRETO 980/1978, de 30 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en determinadas áreas de la provincia de Logroño.

Las lluvias torrenciales del pasado mes de febrero han agravado la situación de las explotaciones agrarias de diversos puntos de la ribera del Ebro en la provincia de Logroño, afectadas